LEY Nº 8197





CONVENIO DE ASISTENCIA FINANCIERA
PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

Entre el ESTADO NACIONAL, representado por el señor MINISTRO DE ECONOMÍA, Doctor Martín Maximiliano GUZMÁN, por una parte; la PROVINCIA de SALTA, representada en este acto por el señor GOBERNADOR, Doctor Gustavo Adolfo Ruberto SAÉNZ, por la otra parte, y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, representado por su Directora Ejecutiva Licenciada Claudia Graciela ALVAREZ, (en adelante "las Partes"), y

CONSIDERANDO

Que el ESTADO NACIONAL amplió por el plazo de un (1) año, a través del decreto 260 del 12 de marzo de 2020, la emergencia sanitaria pública declarada por la ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus "Covid-19".

Que mediante el decreto 297 del 19 de marzo de 2020 se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, ía medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por el plazo allí determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, quedando excluidas solo las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.









LEY Nº 8197

Que dichas medidas conllevan el esfuerzo por parte del Estado, en todos sus niveles, para asistir a las poblaciones afectadas siendo que la recaudación tributaria se encontrará disminuida por las medidas restrictivas dispuestas que Impactarán en el consumo, la producción, la prestación de servicios y la actividad comercial.

Que por lo tanto, resulta necesario coordinar esfuerzos y apoyar la acción de los gobiernos provinciales, a fin que puedan hacer frente a la emergencia cumpliendo con sus obligaciones de gasto más urgentes.

Que el ESTADO NACIONAL dictó el decreto 352 del 8 de abril de 2020 por el cual se creó el "Programa para la Emergencia Financiera Provincial" (en adelante "el Programa"), a fin de atender las necesidades financieras de las jurisdicciones provinciales en el marco de la emergencia sanitaria:

Que mediante el artículo 3º de la norma citada en el considerando anterior se estableció que el ESTADO NACIONAL transferirá al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial la suma de sesenta mil millones de pesos (\$ 60.000,000,000) con el fin de que éste asista a las jurisdicciones provinciales que lo soliciten mediante el otorgamiento de préstamos.

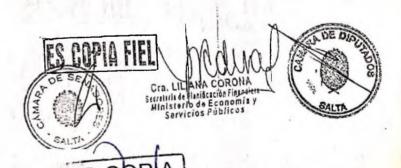
Que la resolución 223 del 12 de mayo de 2020 del Ministerio de Economía (RESOL-2020-223-APN-MEC) ha determinado la forma en que se distribuirá dicha asistencia entre las provincias solicitantes.

Que la Provincia requiere asistencia financiera con el objeto de atender servicios de la deuda y/o desequilibrios financieros, los cuales se han visto potenciados por las consecuencias de la mencionada pandemia en el país.

Que la Secretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economia, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales y a solicitud del Fondo, ha realizado el análisis de la información y la evaluación de los programas fiscal y financiero, en el marco de lo previsto en el artículo 3º del decreto 286 del 27 de febrero de 1995.







RINA R. SE TORRES
Pregrama eyes y D.Leretos
Secretario Gr. de la Cobernación

LEY No 8197

Que, en consecuencia, LAS PARTES





CONVIENEN:

CAPÍTULO PRIMERO
OTORGAMIENTO DEL PRÉSTAMO

CLAUSULA PRIMERA.- Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, el Fondo se compromete a entregar en calidad de préstamo a la Provincia, hasta la suma máxima de dos mil cien millones de pesos (\$ 2.100.000.000), que será aplicado a la cancelación de los requerimientos financieros hasta el mes de agosto del corriente año detallados en el anexo I que integra este convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA. - El préstamo se hará efectivo mediante desembolsos periódicos del Fondo de acuerdo con la programación que surge del anexo III que integra el presente convenio, con los fondos disponibles a esos fines, la cual podrá contemplar, con acuerdo de las partes, readecuaciones fundadas en el estado de ejecución del Programa.

El primer desembolso del préstamo se hará efectivo en la medida que la Provincia acredite .
al Fondo, la sanción de la normativa prevista en la Cláusula Décima del presente.

CLÁUSULA TERCERA.- El préstamo será reembolsado por la Provincia de acuerdo con las siguientes condiciones:

Co



ES COPIA FIEL



Cra. LILIANA CORONA Secretive de Planistración Finacións Ministerio de Economia y Servicios Públicos



LEY Nº 8197

 a) Amortización del Capital: se efectuará en TREINTA Y SEIS (36) cuotas mensuales y consecutivas. El primer vencimiento operará el último día hábil del mes de enero de 2021.



- b) Plazo de gracia: hasta el 31 de diciembre de 2020.
- c) Intereses: se devengarán a partir de cada desembolso sobre el capital actualizado por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) que publica el Banco Central de la República Argentina, se capitalizarán hasta el 31 de diciembre de 2020 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el último día hábil de enero de 2021.
- d) Tasa de interés: la tasa de interés aplicable será del CERO COMA DIEZ POR CIENTO (0,10 %) nominal anual.
- e) Aplicación del CER: el capital del prestamo será ajustado desde el desembolso conforme al CER correspondiente al período transcurrido entre la fecha de cada desembolso y la fecha de cada vencimiento.
- f) Pago de Servicios: los servicios de capital e interés vencerán el último día hábil de cada mes y serán pagaderos mediante la retención de los recursos previstos en la Cláusula Novena del presente convenio a partir del décimo día hábil anterior al vencimiento hasta su total cancelación.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES DE LA PROVINCIA

CLÁUSULA CUARTA.- La Provincia se compromete a implementar las acciones necesarias para asegurar la prestación de los servicios sanitarios para hacer frente a la pandemia, así como el cumplimiento de las obligaciones de gastos relevantes, en el marco de un programa







RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaria Grad de la Cobernación

financiero que optimice los recursos públicos y las fuentes de financiamiento disponibles, de acuerdo con lo establecido con carácter indicativo en los anexos I y II del presente convenio.



CLÁUSULA QUINTA.- A partir de la fecha de la vigencia del presente convenio, la Provincia suministrarà a la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Economía, a través de la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales, información fehaciente para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas durante todo el período de vigencia de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA.- La información mencionada en la cláusula precedente es la que se detalla en el anexo IV del presente convenio, desagregada de acuerdo con la periodicidad, alcance y contenido que allí se prevé y, toda aquella información que sea requerida por la Dirección Nacional de Asuntos Provinciales para el seguimiento de este convenio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- La Provincia implementará durante el año 2020 una política salarial y ocupacional compatible con la disponibilidad de sus recursos públicos y las limitaciones que en la etapa presenta la obtención de fuentes de financiamiento.

CLÁUSULA OCTAVA.- La Provincia se compromete a no emitir títulos públicos de circulación como "cuasi moneda". En caso de incumplimiento de ese compromiso se procederá a la cancelación del Programa.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES, GARANTÍAS Y VIGENCIA DEL CONVENIO







5. NEVANA CORONA
TEST PAS Flanificación financiero
Albisterio de Economía y
Servicios Públicos



CLÁUSULA NOVENA. - Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del préstamo y de los intereses que devengue con arreglo al presente convenio, la Provincia cede, "pro solvendo" irrevocablemente a la Secretarla de Hacienda, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS", ratificado por la ley 25.570, o el régimen que lo sustituya, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados.



CLÁUSULA DÉCIMA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito de la Provincia, a través de la norma que corresponda.

 3.
- b) Autorización por Ley Provincial para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación provincial en el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS*, ratificado por Ley N° 25.570, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del Préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y autorización al ESTADO NACIONAL para retener automáticamente, a partir de los diez (10) días hábiles anteriores a cada vencimiento, del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos de acuerdo con lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del "ACUERDO NACIÓN-PROVINCIAS SOBRE RELACIÓN FINANCIERA Y BASES DE UN RÉGIMEN DE COPARTICIPACIÓN FEDERAL DE IMPUESTOS*, ratificado por la ley 25.570, o el





Cra LLIANA CORONA

scietalis de Planifectos Financiars
Ministerio de Economia y
Servicios Públicos



FEA %

régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

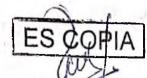


A los fines del presente las partes fijan como domicilio: el MINISTERIO DE ECONOMÍA y el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL, en Hipólito Yrigoyen 250 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la PROVINCIA de SALTA, en Avenida de los Incas s/n - Centro Cívico Grand Bourg - Ciudad de Salta.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de julio del año 2020.

Lic. Claudia ALVAREZ Directora Ejecutiva Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial

Cra, LILI NA CORONA terretorio de Janifection Einacien idinistario de Economia y Servicios Públicos Servicios Públicos





ANEXO IV

PROGRAMA PARA LA EMERGENCIA FINANCIERA PROVINCIAL

PROVINCIA: SALTA

Información requerida para el seguimiento

Esquema Ahorro Inversión Financiamiento de la Administración Pública no Financiera mensual en las etapas de crédito vigente, devengado, y pagado del ejercicio y de ejercicios anteriores con un mes de rezago.

Situación del Tesoro (compatible con los flujos informados en el Ahorro Inversión Financiamiento solicitados en el Item 1), Stock de la Deuda, Servicios de la Deuda (discriminados en amortización e intereses) y Uso del Crédito mensuales por operación con un mes de rezago.

3. Nómina salarial y Planta de Personal por escalafón trimestral con un rezago de un mes de concluido el trimestre.

Gasto devengado trimestral de la Administración Pública No Financiera clasificado por finalidad y función y objeto de gasto con un rezago de un mes de concluido el trimestre.

5. Evolución mensual de los saldos de disponibilidades, detalle de utilización de FUCO y utilización de mecanismos de financiamiento de corto plazo al último día hábil de cada mes, con un rezago de un mes.

Toda otra información que sea requerida para el seguimiento de la evolución de las Finanzas Públicas de la Provincia.

